

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACIÓN: 2018-00324-00
ACCIONANTE: YOLIMA MUÑOZ ORTIZ.
ACCIONADO: IPS. SIEMPRE.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 442
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

Popayán, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Recibido el presente expediente, remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, en providencia calendada veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaría que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO.

JUZGADO PRIMERO LABORAL POPAYÁN - CAUCA En Estado N° 120 se notifica el auto anterior. Popayán, <u>18 DE AGOSTO DE 2021</u> <i>Yolanda</i> ELSA YOLANDA MANZANO URBANO Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACIÓN: 2020-00016-00
ACCIONANTE: MARÍA LIBIA CAMACHO VELASCO.
ACCIONADO: LICEO TÉCNICO SUPERIOR DE POPAYÁN Y OTRO.

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 441
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Popayán, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Recibido el presente expediente, remitido por el Superior, se procederá a ordenar obedecer y cumplir lo resuelto por la SALA LABORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN, en providencia calendada veintidós (22) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría que, una vez ejecutoriado el presente proveído, proceda a efectuar la liquidación de costas.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 120 se notifica el auto anterior.

Popayán, 18 DE AGOSTO DE 2021

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: FUERO ESPECIAL- LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL
RADICACION: 2021-00175-00
DEMANDANTE: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DEMANDADO: MAURICIO ALFONSO CIFUENTES GUZMÁN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación N° 438

Popayán, Cauca, dieiciseite (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho el presente asunto, dentro cual la parte demandante allegó las constancias de notificación de la demanda a la parte demandada señor **MAURICIO ALFONSO CIFUENTES GUZMÁN**; y a la organización sindical **SINDICATO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA RAMA JUDICIAL – ASONAL JUDICIAL-SECCIONAL CAUCA**.

Frente a este punto, encuentra el Juzgado, que la parte actora aporta como comprobante de notificación las constancias de confirmación de entrega del correo institucional, donde consta que la parte actora cumplió con la diligencia de notificación a las partes mencionadas, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual reza: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. ”*.

Para tales fines, esta norma señala que se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos

La misma norma consagra lo siguiente: *la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*.

Por su parte, valga recordar, la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9, del decreto en cita, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo **o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje**.

En el caso bajo estudio, se tiene que mediante correo electrónico dirigido a mauricio.cifuentesg@fiscalia.gov.co y a asonalnacional@hotmail.com los cuales pertenecen a los correos del demandado y del sindicato, se remitió la notificación de la demanda junto con el auto admisorio respectivo, diligencia que se llevó a cabo el día viernes 06 de agosto de 2021 a las 9:36 P.M (hora inhábil), razón por la cual, a partir del día viernes 13 de agosto se entiende cumplida la notificación personal en el presente proceso a la parte demandada y al sindicato interviniente.

Conforme a lo anterior y con fundamento en el artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social se dispondrá señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de fuero especial.

RESUELVE:

PROCESO: FUERO ESPECIAL- LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL
RADICACION: 2021-00175-00
DEMANDANTE: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
DEMANDADO: MAURICIO ALFONSO CIFUENTES GUZMÁN

PRIMERO: CITAR con carácter obligatorio a las partes intervinientes en el proceso y a los apoderados de éstas, para que comparezcan a la audiencia de que trata el artículo 114 del CPTSS., que se llevará a cabo **el día viernes veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2.021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).**

Se informa que la parte demandada procederá a contestar la demanda y propondrá las excepciones que considere tener a su favor en **AUDIENCIA PÚBLICA**. Acto seguido y en la misma audiencia se decidirá las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio. A continuación, y también en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo, si fuere posible. Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 114 del CPTSS.

La audiencia, se realizará por la aplicación MICROSOFT TEAMS, salvo que cambien las directrices vigentes para la fecha, para lo cual el Despacho enviará el enlace a los correos de las partes.

La aplicación tecnológica MICROSOFT TEAMS permite el acceso de la Juez que dirige la diligencia, así como de las partes y sus apoderados, mediante conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes, por medio de sus correos electrónicos, y, además, se notificará por anotación en estados electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola A. Castrillón U.
PAOLA ANDREA CASTRILLÓN VELASCO
Juez

D.F.A.M.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 120 se notifica el auto anterior.

Popayán, 18 de agosto de 2021



ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria